

## INFORMACION OFICIAL

### ACUERDO SOBRE EL ARRENDAMIENTO DEL ANFITEATRO BOLIVAR

Con objeto de unificar el procedimiento que debe seguirse para el arrendamiento del Anfiteatro, se dicta el siguiente acuerdo al cual deberán sujetarse en lo sucesivo las operaciones de esa índole:

Dado el carácter eminentemente cultural de la Universidad, el Anfiteatro se reserva con preferencia para los actos públicos de las Facultades, Escuelas, Institutos y demás entidades que la integran.

Sin embargo, cuando no sea necesario hacer uso de él para dichas atenciones, podrá ser proporcionado a sociedades o agrupaciones de carácter cultural o educativo o a particulares que deseen llevar a cabo funciones de dicha índole, mediante las condiciones siguientes:

I. Solicitarán de la Universidad, por escrito y con diez días de anticipación, cuando menos, el permiso para usar el Anfiteatro.

II. Acompañarán a dicha solicitud un programa detallando la función cultural proyectada, con expresión de los nombres de los oradores y de los temas que éstos deban desarrollar en sus discursos.

III. Enterarán anticipadamente en la Tesorería de la Universidad, previa la orden respectiva, un derecho como sigue:

a) Cuando el acto sea con fines lucrativos, cincuenta pesos.

b) Cuando no tenga tal carácter, treinta pesos.

IV. Queda estrictamente prohibido:

a) Usar el Anfiteatro para fines distintos de los consignados en la solicitud.

b) Usarlos para fines políticos o religiosos, o para rifas.

c) Deteriorar los muebles y paredes del edificio.

V. En los casos en que el acto que se vaya a llevar a cabo requiera una decoración especial, deberá hacerse constar en la solicitud de que se habla en la condición I, para autorizar a llevarla a cabo. Los gastos que demande, así como los que cause volver a dejar el local en el estado en que se encontraba, serán por cuenta del solicitante.

VI. A todo solicitante deberá hacersele conocer estas disposiciones reglamentarias, tanto para su más estricta observancia como para obtener su conformidad con las responsabilidades en que pudiera incurrir por la falta de cumplimiento de las mismas.

México, D. F., a 28 de febrero de 1933

El Rector, *Roberto Medellín*.—El Secretario General, *Julio Jiménez Rueda*.

### ACUERDO SOBRE CUOTAS DE EXAMENES

De acuerdo con la tarifa en vigor, los sustentantes de exámenes cubrirán las siguientes cuotas por cada examen:

I. Exámenes extraordinarios de fin de curso:

a) Los de las Facultades de Comercio y Administración, Música, Medicina en las carreras de Enfermería y Obstetricia, Ciencias e Industrias Químicas y Medicina Veterinaria y los de las Escuelas Preparatoria, Central de Artes Plásticas y de Educación Física.....\$ 3.00

- b) Los de las Facultades de Medicina, Odontología, Derecho y Ciencias Sociales, Ingeniería, Arquitectura, Filosofía y Letras y Escuela Normal Superior .....\$ 5.00

Son exámenes extraordinarios de fin de curso los que sustentan alumnos reprobados con calificación no menor de cinco puntos, los que se conceden a alumnos que no se presentan a los exámenes ordinarios a que tienen derecho y los de alumnos con asistencias en número menor al exigido para sustentar exámenes ordinarios.

II. Exámenes a título de suficiencia:

Los sustentantes pagarán por examen a título de suficiencia, \$15.00.

III. Exámenes profesionales extraordinarios.

Los sustentantes pagarán como sigue:

- a) Enfermería.....\$ 30.00
- b) Obstetricia..... 45.00
- c) Filosofía y Letras, Normal Superior, Ciencias e Industrias Químicas, Comercio y Administración, Medicina Veterinaria, Música y Educación Física..... 45.00
- d) Medicina, Odontología, Derecho y Ciencias Sociales, Ingeniería, Arquitectura. .... 150.00

Son exámenes profesionales extraordinarios los presentados durante el plazo marcado para ellos en el Calendario Escolar vigente y los que se concedan con ese carácter fuera de dicho plazo.

IV. Honorarios de sinodales:

- a) los sinodales de exámenes a que se refiere el párrafo a del inciso I, no percibirán honorarios.
- b) Los tres sinodales de exámenes comprendidos en el párrafo b) del inciso I, percibirán, cada uno, por cada examen..... 1.00

- c) Los tres sinodales de exámenes a que se refiere el inciso II percibirán, cada uno, por cada examen.....\$ 3.00

- d) Los tres sinodales de los exámenes a que se refiere el párrafo a) del inciso III, percibirán cada uno, por cada examen..... 3.00

- e) Los tres sinodales de los exámenes a que se refiere el párrafo b) del mismo inciso, percibirán, cada uno, por cada examen..... 5.00

- f) Los cinco sinodales de exámenes a que se refiere el párrafo c) del mismo inciso percibirán, cada uno, por cada examen..... 3.00

- g) Los cinco sinodales de exámenes a que se refiere el párrafo d) del repetido inciso percibirán, cada uno, por cada examen..... 10.00

V. En ningún caso se concederá exención de pago de los derechos a que se refiere este acuerdo y las reducciones de ellos sólo se concederán en casos excepcionales y nunca serán mayores del 50% de la parte de los mismos que queda a favor de la Universidad.

México, D. F., a 15 de marzo de 1933

El Rector, *Roberto Medellín*.— El Secretario General, *Julio Jiménez Rueda*.

ACUERDO SOBRE EL ARCHIVO ESCOLAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo segundo del Reglamento interior de las Oficinas Administrativas de la Universidad, y en vista de que muchas personas que entregan documentos con objeto de tramitar asuntos escolares, se presentan después a recogerlos, ya sea porque creen que no se necesitan, porque prescinden de continuar las gestiones que venían haciendo y porque obtienen contestaciones desfavorables; he tenido a bien dictar el siguiente acuerdo:

Primero. Sólo el encargado del archivo escolar puede devolver documentos de los que figuran en los expedientes que forman parte del citado archivo.

Segundo. Dicha devolución la hará ese encargado bajo su responsabilidad, cuidando de identificar a la persona que recoge el documento como el verdadero propietario del mismo, y tendrá siempre en cuenta la necesidad que pueda haber de que los documentos que se pretenda recoger continúen en los expedientes respectivos.

Tercero. En ningún caso se devolverán certificados o constancias de estudios de personas que sean o hayan sido alumnos de la Universidad, basándose para ello en el hecho de que dichos comprobantes sirven de base a trámites, acuerdos, concesiones, etc., otorgadas al interesado.

Cuarto. En los casos, muy frecuentes ahora con motivo de la selección de alumnos y de la implantación de requisitos de pago, en que los interesados no hayan llegado a inscribirse, se les podrán devolver los certificados que presentaron para solicitar su inscripción, cuidando de cancelar dicha inscripción y los trámites a que hubiere dado lugar la solicitud de la misma.

Quinto. En cualquier caso de entrega de documentos el encargado del archivo escolar, deberá exigir recibo de parte del solicitante. Las cartas poder y los apoderados deberán someterse a los requisitos que se establecen en acuerdo aparte.

México, D. F., a 1º de abril de 1933.

El Rector, *Roberto Medellín*.—El Secretario General, *Julio Jiménez Rueda*.